

Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor número 188, á 4 reales vellon al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### INTENDENCIA DE ARAGON.

*La Direccion General de Aduanas me dice lo que sigue.*

» El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 29 del próximo Noviembre, ha comunicado á esta Direccion el Real decreto siguiente. = S. M. la REINA Gobernadora se ha servido expedirme con fecha 28 del actual el Real decreto siguiente: Convencida por las razones que me habeis manifestado, de que se podrá contener el progreso del contrabando que se hace por las fronteras de mar, sin aumentar las molestias al comercio, que es mi ánimo proteger, sujetando á reglas sencillas la expedicion de los atentados de la procedencia de los géneros extranjeros que entran en la Península, que expiden los Cónsules de España residentes en los países extranjeros, y conformádome con lo que al efecto me habeis propuesto; he resuelto, en nombre de mi escelsa Hija la REINA DOÑA ISABEL II, lo siguiente:

1.º Todos los géneros y efectos extranjeros que se presenten en las Aduanas fronterizas de mar de la Península é Islas adyacentes, deberán venir acompañados de un manifiesto. 2.º En estos manifiestos particulares se expresarán la marca y número de cada bulto, especificando en letras, y no en guarismos, la cantidad, cualidad ó peso de las mercancías ó efectos contenidos en cada uno de ellos. 3.º Los remitentes, comisionados ó cargadores presentarán dichos manifiestos á los Cónsules ó Vicecónsules de S. M. en los países extranjeros, quienes los registrarán y pondrán al pie de ellos su certificado de haberlo hecho así. 4.º Los Cónsules ó Vicecónsules formarán un estado general de todos los manifiestos parciales que hubiesen certificado pertenecientes al cargamento de cada buque, y cerrado y sellado lo remitirán, por conducto del Capitan del buque, al Administrador de la Aduana del puerto á que aquel vaya destinado. 5.º Si el Capitan del buque, que salió para un puerto español, arribase por voluntad ó por fuerza á un puerto extranjero, y vendiese parte de su

cargamento, presentará al Cónsul un manifiesto ó declaracion de la parte de que hubiese desprendido el cual le dará de ello un certificado. Del mismo modo, cuando un buque fuese á completar su carga á otro puerto extranjero, el cargador ó Capitan ejecutará la misma diligencia respecto al Cónsul que lo hubiese ejecutado en el puerto de su procedencia. 6.º Cuando un buque dejare el completar su descarga en un puerto español por tener que llevar parte de ella á otro tambien español, el Administrador de la Aduana le facilitará o documentos que acrediten su descarga. 7.º Se comisarán los bultos, cajas y cuanto se encontrare en el buque que no estuviere comprendido en el estado del Cónsul. 8.º Cuando faltaren bultos ó parte de ellos, que estoviesen comprendidos en el estado del cónsul se impondrá la pena que señalan hoy los reglamento vigentes, que se llevaran á efecto hasta que se haga la reforma de la ley penal, en que entienda una Comision especial. 9.º Los Cónsules ó Vicecónsules remitiran mensualmente al general de quien dependan, y en donde no lo hubiese, al Ministerio directamente, un estado de los manifiestos que hubiesen certificado durante aquel periodo. Para asegurarse los Cónsules ó Vicecónsules de que los buques no lleban mas carga que la que han declarado ante ellos, consultarán los Boletines ó Diarios de comercio que se publiquen en los puertos de su residencia, haciendo sobre sus contextos las oportunas observaciones y cotejos, para que todo llegue puntualmente á noticia del Gobierno. = 10. Los Cónsules generales formarán un estado de todos los parciales que les hubiesen remitido los Cónsules y Vicecónsules de su dependencia, y lo dirigen con la brevedad posible al Gobierno. = 11. Los Cónsules generales formarán cada seis meses un resumen de los estados mensuales, y lo remitirán igualmente al Gobierno: el de los seis meses últimos del año comprenderá el del medio año anterior. = 12. En los estados mensuales que remitan los Cónsules de entrada y salida de buques pertenecientes al comercio con España, no olvidarán de dar cuenta de los que salgan en lastre para la Península. = 13. Los Cónsules ó Vicecónsules percibirán por cada certificado que expidieren vein-

te reales, y no mas.= 14. Cada fin de año enviarán los Cónsules una Memoria al Gobierno, que contenga, no solo el estado del comercio activo de los puertos de su dependencia con España, sino que contendrán las observaciones que les parecieren conducentes para fomento de aquel.= 15. Estas reglas tendrán debido cumplimiento para los buques procedentes de los puertos extranjeros enclavados en la Península, y de los adyacentes desde Bayona hasta Marsella inclusive, y de Port Vendre hasta Marsella tambien inclusive, un mes despues de publicada esta orden: para los buques de los demas puertos de Francia é Italia mes y medio despues de la publicacion: para los buques procedentes de Inglaterra dos meses: para los de los demas puertos de Europa dos meses y medio; y para los de América cuatro meses. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.= Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.= Y la Direccion lo inserta á V. S. con igual objeto, y de hacerlo saber á las Aduanas de esa provincia, á quienes pertenece su observancia.= Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1835. Ramon Ozores."

*Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del Comercio y demas personas á quienes pueda interesar. Zaragoza 9 de Diciembre de 1835. Juan Garcia Barzanallana.*

*Otra.* Conviniendo á los intereses de S. M. el saber evidencialmente la existencia que resulte en fin del presente año en cada una de las Administraciones y Estancos de esta provincia de todas las clases de Tabacos; he determinado prevenir á cada uno de los Alcaldes ejercientes la jurisdiccion ordinaria, que en la tarde del 31 del corriente mes, se traslade irremisiblemente con el escribano de Ayuntamiento, y en su defecto con el Fiel de fechos, á la referida Administracion ó Estanco de tabacos de su pueblo á realizar personalmente un riguroso y escrupuloso repeso de los que resulten se hallen existentes en dicho establecimiento, y de su resultado dejará el Alcalde al Alministrador ó Estanquero, á seguida de quedar finalizado el expresado acto, una nota de los tabacos que legítimamente se le hubiere encontrado, firmada por el mismo, y dicho escribano, y este estenderá inmediatamente en una hoja de papel de sello de oficio el testimonio que comprenda y especifique con distincion de especies las libras y onzas, y que en estas no haya picos, pues precisamente se han de constituir á 4 onzas, 8 ó 12 de los referidos artículos que aparecen en ser, con arreglo á la citada nota: en inteligencia que si realmente no se hallase ningun tabaco existente se acreditará igualmente con el testimonio que lo espresé, y bien sea este, ó aquel, dispondrá el propio Alcalde remitirlo en el primero de

Enero próximo al Caballero Corregidor ó Alcalde de partido; advirtiéndole bajo la mas seria responsabilidad, que si la remision del testimonio no se verifica en el dia señalado, y la operacion del repeso no se verifica con la mayor exactitud, tomaré contra la misma justicia la providencia que corresponda si diere lugar su omision; mandando en el acto á los estanqueros, que se presente en la administracion donde esté sujeto á dar su cuenta en el siguiente dia dos del citado Enero.

Todo lo que tendrán entendido las justicias de la provincia de Aragon para su exacto cumplimiento. Zaragoza 15 de Diciembre de 1835.= Juan Garcia Barzanallana.

*Otra.* S. M. la Reina Gobernadora siempre solicita por el bien de los pueblos y deseando aliviar en todo lo posible las cargas que pesan sobre los mismos, ha tenido á bien mandar que no se lleve á efecto el reparto de la cantidad de seis millones ochocientos cincuenta y dos mil ciento sesenta reales que habia determinado distribuir por via de anticipacion en virtud de autorizacion conferida en Real orden de ocho de Octubre último, y habiéndoseme hecho saber esta soberana resolucion en Real orden posterior de cinco de los corrientes, me apresuro á darle la publicidad que corresponde para que todos se afiancen mas y mas en el seguro concepto de que la Reina nuestra Señora prescinde generosamente de todos los gravámenes que puede evitar, no exigiendo otros sacrificios que los que considera indispensablemente necesarios.

Lo que se hace notorio á todos los habitantes de este Reino, por medio del boletín oficial para su inteligencia, satisfaccion, y demas efectos consiguientes. Zaragoza 12 de Diciembre de 1835.= Juan Garcia Barzanallana.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de lo Interior con fecha de 6 de Octubre último me comunica la Real orden que sigue.*

Por el Ministerio de Gracia y justicia se ha comunicado á este de lo Interior el Real decreto que sigue.= S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 8 del actual el Real decreto siguiente: = Deseando remediar los gravísimos perjuicios que se siguen al Estado y á la Iglesia de ser tan excesivo y desproporcionado el número de eclesiásticos en la mayor parte del Reino, con tanto daño de estos mismos como de los demas españoles, que sufren exclusiva-

mente las cargas públicas de que estan exentos aquellos; he venido en decretar á nombre de la Reina mi augusta Hija Doña Isabel II, oido el Consejo de Ministros; que por ahora, y hasta que con todo el examen necesario de los trabajos hechos por la Junta eclesiástica se determine, de acuerdo con las Cortes, lo que mas convenga sobre reforma del Clero, los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados á quienes compete, se abstengan absolutamente de expedir dimisorias y conferir órdenes mayores bajo ningun título, ni por ningun motivo ni pretesto; aunque bien podrán promover al presbiterado ó diaconado á los que respectivamente estuvieren ya ordenados de diaconos ó de subdiaconos, y ordenar *in sacris* á los que el dia de la publicacion de este decreto en la gaceta de Madrid tengan obtenida la presentacion y colacion canónica de algun curato ó de algun beneficio con cura de almas, ó hecha ya y aprobada alguna oposicion en virtud de la cual se les haya dado ó se les diere dicha colacion, antes ó despues del expresado dia. Tendréislo entendido, y lo comunicaréis á quien corresponda para su cumplimiento. = De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1835. = Alvaro Gomez. = Lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de lo Interior para los efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y efectos consiguientes. Zaragoza 8 de Noviembre de 1835. = Ramon Adau.*

PAGADURIA DEL EJERCITO DE ARAGON.

*Relacion de las cantidades que de conformidad al artículo 7.º del Real decreto de 24 de Octubre último, y del 1.º del de 16 de Noviembre, han ingresado en la misma, desde 1.º del corriente hasta 8 del mismo por la cesacion del servicio del actual alistamiento de 100 mil hombres; y la cual se forma en virtud de lo mandado por S. M. en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Noviembre, para los efectos que el mismo previene.*

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PARTIDO DE ZARAGOZA.

PUEBLOS.	NOMBRES.	Rs. vn.
{	D. Manuel Casulla. . . . .	4000
	D. Paulino Echarri. . . . .	4000
	Francisco Bidosá. . . . .	4000
	Domingo Palacios. . . . .	4000
	Escolástico Chause. . . . .	4000

José Garies. . . . .	4000	
Gregorio Hernandez. . . . .	4000	
Francisco Arongas. . . . .	4000	
Elias Sanz. . . . .	4000	
Vicente Uguit. . . . .	4000	
Cristobal Boira y Romero. . . . .	4000	
Miguel Villaseca. . . . .	4000	
D. Mariano Montes. . . . .	4000	
Roberto Julve. . . . .	4000	
Florencio Lopez. . . . .	4000	
Mariano Laiglesia. . . . .	4000	
Pedro José Aured. . . . .	4000	
D. Ignacio Bentura. . . . .	4000	
D. Joaquin Rubio. . . . .	4000	
Juan Lizandra. . . . .	1000	
D. Pedro Lopez de Alda. . . . .	1000	
D. Lorenzo Guallar. . . . .	4000	
D. Juan Biasco. . . . .	1000	
D. Miguel Antonio Marco. . . . .	4000	
D. Julian Fernando. . . . .	4000	
D. Cirilo Garcia. . . . .	1000	
D. Ignacio Royo. . . . .	4000	
Zaragoza. { D. Manuel Gracia. . . . .	1000	
Pablo Gomez. . . . .	4000	
D. Manuel Laborda. . . . .	1000	
D. Ildefonso Pradas . . . . .	4000	
D. Joaquin Irañeta. . . . .	4000	
Pedro Campi. . . . .	4000	
Francisco Laseca. . . . .	4000	
Tomas Mendoza. . . . .	4000	
D. Valentin Barcos. . . . .	4000	
D. Agustin Coscolin. . . . .	1000	
D. José Blas. . . . .	4000	
D. Fermin Lopez. . . . .	1000	
D. Man. l Fernandez Marcellan. . . . .	4000	
Victoriano Caseron. . . . .	4000	
D. Manuel Ubeda. . . . .	4000	
D. Angel Zany. . . . .	4000	
D. Pedro Conde. . . . .	4000	
D. Francisco Gari. . . . .	4000	
D. Isidro Mombiola. . . . .	4000	
D. Vicente Ferrer. . . . .	4000	
D. Juan Navarro. . . . .	4000	
Manuel Cortadé. . . . .	4000	
Andres Guallart. . . . .	4000	
Antonio Sondellart. . . . .	4000	
Mariano Guillen. . . . .	4000	
D. Nicolas Lizaga. . . . .	4000	
D. Mariano Codes. . . . .	4000	
D. Liborio Pastor . . . . .	4000	
Alagon. { D. Sebastian Domingo. . . . .	1000	
D. Mariano Gonzalez. . . . .	1000	
Longares. . . . .	Felipe Gomez. . . . .	1000
Pradilla. . . . .	Manuel Moncil. . . . .	4000
Almochuel . . . . .	Manuel Biriza. . . . .	4000
PARTIDO DE CALATAYUD.		
Purroy. . . . .	José Garza. . . . .	1000
Maluenda. . . . .	Miguel Pardos Morata. . . . .	4000
{	D. Ambrosio Calvo. . . . .	4000
	D. Manuel Garcia. . . . .	1000
	D. José Torcal y Paña. . . . .	4000
	D. Felipe Garcia. . . . .	4000
	D. Mariano Mulsá. . . . .	4000
Calatayud. { D. José Mora y Romero. . . . .	1000	

<i>Aranda de</i>	{ D. Gregorio Lobastida. . . . .	4000
<i>Jarque. . .</i>	{ Mariano Ruiz. . . . .	4000
<b>PARTIDO DE CASPE.</b>		
<i>Sástago. . .</i>	{ Manuel Morel. . . . .	4000
<i>Fayon. . . .</i>	{ Bartolomé Suñel. . . . .	4000
	{ Vicente Xusa Bayle. . . . .	4000
	{ José Rafales. . . . .	4000
	{ Benito Piazuolo. . . . .	4000
	{ Mariano Gil. . . . .	4000
	{ Francisco Borjala. . . . .	4000
	{ Ramon Serrano. . . . .	4000
	{ D. Vicente Castillon. . . . .	4000
<i>Caspe. . . .</i>	{ Cristobal Poblador. . . . .	4000
	{ D. Manuel Perez. . . . .	4000
	{ Antonio Mur. . . . .	4000
	{ José Uson. . . . .	4000
	{ Antonio Catalan. . . . .	4000
	{ Joaquin Navarro. . . . .	4000
	{ Carlos Gimenez. . . . .	4000
	{ Ramon Rasi. . . . .	4000
<i>Chiprana. .</i>	{ Santiago Catalan. . . . .	4000
<b>PARTIDO DE PINA.</b>		
<i>Quinto. . . .</i>	{ Juan Gimeno. . . . .	4000
	{ Antonio Abenia. . . . .	4000
	{ José Abenia. . . . .	4000
<i>Fuentes de Ebro</i>	{ D. Juan Aznar. . . . .	4000
<b>PARTIDO DE DAROCA.</b>		
<i>Cerveruela. .</i>	{ Juan Julian. . . . .	4000
<i>Daroca. . . .</i>	{ D. José Beyan. . . . .	4000
<i>Cosuenda. . .</i>	{ Mariano Peyro. . . . .	1000
	{ Juan Marin. . . . .	4000
<i>Cariñena. . .</i>	{ Tomas Escartin. . . . .	4000
<b>PARTIDO DE BORJA.</b>		
	{ D. Manuel Turmo. . . . .	1000
	{ Mariano Logroño. . . . .	1000
<i>Pedrola. . . .</i>	{ D. Vicente Arana. . . . .	1000
	{ D. Manuel Zapater. . . . .	1000
	{ D. José Sons. . . . .	1000
	{ D. Juan José Sancho. . . . .	1000
<i>Mallen. . . .</i>	{ D. Antonio Martinez. . . . .	1000
<i>Borja . . . .</i>	{ Narciso Castro. . . . .	4000
<i>Alberite. . . .</i>	{ D. José Pascual. . . . .	4000
<i>Fuen de . . . .</i>	{ D. Tomas Saillas. . . . .	4000
<i>Jalon. . . . .</i>	{ D. Manuel Diago. . . . .	4000
<i>Frescano. . . .</i>	{ Santiago Navarro. . . . .	4000
<b>PARTIDO DE CINCO VILLAS.</b>		
<i>Ejea. . . . .</i>	{ D. Leon Navarro. . . . .	4000
	{ Ramon Deesa. . . . .	4000
	{ D. Casian Arizabalaga. . . . .	4000
<i>Murillo de Gallego</i>	{ D. Pedro José Sobradie. . . . .	4000
<i>Miana. . . . .</i>	{ D. Manuel Gimenez y Gay. . . . .	4000
	{ D. José Orcada. . . . .	1000
<i>Uncastillo. . .</i>	{ D. José Romeo. . . . .	1000
	{ D. Marcial Gil. . . . .	1000
<i>Castilliscar. .</i>	{ D. José Navarro. . . . .	4000
<b>PARTIDO DE LA ALMUNIA.</b>		
<i>Almunia. . . .</i>	{ D. Agustín Trigo. . . . .	4000
	{ D. Francisco Gil. . . . .	1000
<i>Rueda de . . . .</i>	{ D. Pedro Martin. . . . .	4000
<i>Jalon. . . . .</i>	{ D. Dionisio Fernandez. . . . .	4000
<i>Bárboles. . . .</i>	{ D. Gregorio Berges. . . . .	4000
<b>PARTIDO DE BELCHITE.</b>		
<i>Moyuela. . . .</i>	{ Pedro Pina. . . . .	4000
	{ Mariano Baquero. . . . .	4000
<i>Azuara. . . .</i>	{ Francisco Grasa. . . . .	4000

<b>PARTIDO DE TARAZONA.</b>		
<i>Grisel. . . .</i>	{ Manuel Matute. . . . .	1000
<i>Tarazona. . .</i>	{ D. Nicolas Sanz Beloriguez. . . . .	4000
	{ D. Dámaso Melero. . . . .	4000

<b>PROVINCIA DE HUESCA</b>		
<b>PARTIDO DE HUESCA.</b>		
<i>Wissonh . . .</i>	{ Mariano Escartin. . . . .	4000
<i>Sariñena. . .</i>	{ Ignacio Arles. . . . .	4000
<b>PARTIDO DE JACA.</b>		
<i>Berdun. . . .</i>	{ D. Clemente Iñiguez. . . . .	4000
	{ D. Estevan Abad. . . . .	4000
<i>Bailo. . . . .</i>	{ D. Mariano Sanchez. . . . .	4000
<i>Grañen. . . .</i>	{ D. Mariano Uson. . . . .	4000

<b>PROVINCIA DE TERUEL.</b>		
<b>PARTIDO DE ALCANIZ.</b>		
<i>Hijar. . . . .</i>	{ D. Ramon Ribas. . . . .	4000
	{ D. Joaquin Gallego. . . . .	4000
	{ D. Luis Luengo. . . . .	4000
	{ D. Manuel Monzon. . . . .	4000
	{ D. José Perez. . . . .	4000
	{ D. Tomas Gaybar. . . . .	4000
<i>Alcañiz. . . .</i>	{ D. Rafael Millan. . . . .	4000
	{ D. Vicente Jauloro. . . . .	4000
	{ D. Agustín Gomez. . . . .	4000
	{ Mariano Lavado. . . . .	1000
<i>Albalate del</i>	{ D. Ventura Cavañero. . . . .	4000
<i>Arzobispo. . .</i>	{ Matias Olague. . . . .	4000
<i>Urrea de . . .</i>	{ D. Mariano Escoin. . . . .	4000
<i>Gaen. . . . .</i>	{ D. Joaquin Andreu. . . . .	4000
<i>Castelseras. .</i>	{ D. Juan José Salvador. . . . .	4000
	{ D. Parricio Valero. . . . .	4000
<i>Calanda. . . .</i>	{ D. Joaquin Llorens. . . . .	4000
<i>Alcorisa. . . .</i>	{ D. Eduardo Mariano Nuez. . . . .	4000
<i>Alloza. . . . .</i>	{ D. Manuel Belenguer. . . . .	4000
<b>PARTIDO DE TERUEL.</b>		
<i>Segura. . . .</i>	{ D. Pablo Gomez. . . . .	4000
	<b>Total. . . . .</b>	<b>536000</b>

Cuya cantidad de quinientos treinta y seis mil rs. vln., que han ingresado en la Pagaduría de este ejército, en los primeros ocho días del presente mes, han sido entregados con esta fecha al comisionado del Banco de S. Fernando en esta plaza D. Santos Sanz, conforme se previene en el artículo 2.º del Real decreto de 20 de Noviembre último. Zaragoza 9 de Diciembre de 1835 = Cayetano Bola. = Con mi intervencion P. I. D. S. I. = Miguel Maria Laguna. = V.º B.º = Meneses.

Comision de revision de agravios de la provincia de Zaragoza y antiguo partido de Alcañiz = Por Real orden de 28 de Noviembre último se ha dignado S. M. prorrogar hasta 31 de este mes el término para la admission de Caballos, que estaba asignado hasta el 15 á los que con la entrega de uno y mil rs. vn. quisieran redimir el servicio del actual reemplazo. Zaragoza 10 de Diciembre de 1835. = D. O. D. S. E. = Mariano Peralta: